

RES. 006/2009 - ADHESION LEY 10.917 (INEMBARGABILIDAD DE BIENES DE PROPIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS).-

Publicado el 24 septiembre, 2009

...VISTO

El proyecto de Ley (exp. D-1372/08/09) mediante el cual se solicita incorporar como artículo 11 bis de la ley provincial 10.917 y sus modificaciones, que regula la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus respectivos Cuerpos Activos, que declara la inembargabilidad de los bienes de propiedad de la Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de las asociaciones de Bomberos de la Provincia, y

...CONSIDERANDO

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, son personas jurídicas de bien público, cuyo principal objeto es la prestación de un servicio fundamental para la comunidad.

Que tienen una cualidad particular socialmente relevante, la cual se haya reconocida por la legislación provincial, ya que el artículo 3 de la ley 10.917 le otorga el carácter de servicio público a las actividades específicas que llevan a cabo los cuerpos activos de bomberos. Es decir, se trata de una actividad material que tiende a satisfacer una necesidad de interés general, con notas de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad.

Que en nuestra Provincia, existen actualmente cuatro Federaciones de Asociaciones de Bomberos; la Federación Centro-Sur, la Federación Bonaerense, la Federación de la Provincia de Buenos Aires, y la Agrupación 2 de Junio. Las primeras tres están debidamente constituidas, mientras que la última aún se encuentra en formación.

Que estas Federaciones nuclea a las 244 Asociaciones radicadas en el territorio de la provincia, en las cuales, prestan su labor gratuita, unos 12.000 bomberos aproximadamente.

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, entre sus diversos compromisos, están obligadas a prestar auxilio en caso de incendio, a prestar colaboración en la tarea de prevención de los mismos

y a la intervención operativa para la protección de vidas y bienes, que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional. (Art. 2, Ley 10.917)

Que asimismo, es misión de los cuerpos activos, brindar información y educación a la comunidad, sobre el servicio que les incumbe, prestar ayuda y asesoramiento a la autoridad pública provincial o municipal

en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios, entre otras. (Art. 23 Ley 10.917);

Que por otra parte, es obligación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios el mantenimiento y capacitación de sus cuerpos activos, cuyos miembros están obligados a acudir inmediatamente en caso de emergencia a cualquier hora del día, salvo caso de enfermedad u otros de plena justificación;

Que como su denominación los menciona, los Bomberos Voluntarios, prestan su servicio sin ninguna contraprestación a cambio, es decir, brindan un servicio gratuito. (Art. 10 Ley 10.917). Lo que perciben las Asociaciones en concepto de cuotas, o aportes del Estado en forma de subsidios, lo utilizan básicamente, para sufragar los gastos de funcionamiento de las mismas (combustibles, pólizas de seguro de las unidades, mantenimiento de los vehículos y de todo otro tipo de

RESOLUCION N° 006/2009

1. Concejo Deliberante Municipal

(2741) Salto (Bs. As.)

////////////////////

EXPEDIENTE N° 188-D-2009

herramientas y materiales indispensables, como mangueras, indumentaria apropiada, entre otros);

Que su patrimonio está constituido, conforme lo indica el artículo 11 de la Ley 10.917, de bienes, materiales y equipos obtenidos con el aporte de sus asociados y/o terceros, donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen, y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio;

Que dentro de todo núcleo social, son un eslabón indispensable, y un ejemplo de valentía, vocación,

altruismo, servicio a los demás;

Que no hay institución en el seno de la sociedad civil que cuente con las características de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Hay muchas entidades civiles sin fines de lucro que trabajan también incansablemente por el bien común (Ej.: Bibliotecas, ONGs., Centros de Jubilados, etc.), y que se mantienen económicamente (con mucho esfuerzo) de los aportes de sus socios, de particulares, del sector público; pero ninguna de ellas tiene la obligación de realizar contraprestación alguna, como sí en cambio, lo tienen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, específicamente destalladas por Ley;

Que dado la multiplicidad de factores que se ven involucrados en su desenvolvimiento, las vicisitudes de su actividad, las personas y bienes que se ponen en juego, los bomberos voluntarios realizan una multiplicidad de actividades susceptibles de generar consecuencias legales, que implican diferentes tipos de responsabilidad jurídica, comprometiendo permanentemente su patrimonio, lo cual ha generado en los hechos, que diversas Asociaciones vean cercenada la posibilidad de cumplir con el servicio, debido a medidas judiciales que recaen sobre sus bienes;

Que en este sentido, actualmente el patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, no cuenta con ninguna protección normativa. El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, menciona en el artículo 219 distintos bienes inembargables, por ejemplo: el lecho cotidiano del deudor, su mujer y sus hijos; las ropas y muebles de su indispensable uso; los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza; los sepulcros; etc. No obstante, dicha enumeración es meramente ejemplificativa y no taxativa, como lo demuestra la parte final del mencionado artículo, en el inciso 3ro, cuando señala: "En los demás bienes exceptuados de embargo por la ley." Así, v.gr., es inembargable el bien de familia, el sueldo o salario, el beneficio derivado de pensiones o jubilaciones, entre otras;

Por lo tanto, no existiría óbice de forma que se contraponga o que limite la regulación que se propone en el presente proyecto. Más aún, es acorde con el espíritu de la normativa descripta;

Que por lo tanto, en atención al cúmulo de obligaciones con que cuentan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, al alto grado de exposición que poseen, a la cualidad vocacional y de voluntariado de su actividad, y teniendo presente el carácter de servicio público de las mismas, es preciso que el Estado tutele firmemente su estructura patrimonial, propugnando herramientas como la presente ley, que permitan superar la vulnerabilidad del funcionamiento de las instituciones de Bomberos Voluntarios, ante las distintas contingencias que se presentan en el desarrollo de sus tareas;

RESOLUCION N° 006/2009

1. Concejo Deliberante Municipal

(2741) Salto (Bs. As.)

////////////////////

EXPEDIENTE N° 188-D-2009

.. .POR ELLO

el Honorable Concejo Deliberante de Salto en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la presente

RESOLUCION

ARTICULO 1.- El Honorable Concejo Deliberante de Salto resuelve adherir al proyecto de ley presentado por el Diputado Horacio Delgado, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires mediante el cual se solicita incorporar como artículo 11 bis de las ley provincial 10.917 y sus modificaciones, que regula la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus respectivos Cuerpos Activos, que declara la inembargabilidad de los bienes de propiedad de las Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de las asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia.

-

ARTICULO 2.- Envíese copia de la resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de nuestro Partido.

-

ARTICULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el Registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Septiembre de 2009. Fue solicitado y aprobado por unanimidad del H. Cuerpo su tratamiento Sobre Tablas.-

SALIDAS

El Proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo.

Se envió copia de estilo al Departamento Ejecutivo con fecha 29 de Septiembre de 2009.-